REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00041-00.
Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **ISMAN KAULY CAMACHO CORREDOR en contra del JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO DE CÚCUTA** por presunta vulneración al debido proceso y acceso a la administración de justicia ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, dentro del marco de sus competencias procedan a correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

3º.- VINCULAR al **ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

5º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC
CUCUTA NORTE DE SANTANDER ___ ___ 2022

JUZGADO. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVO SPOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL _ CÚCUTA N/S
CÚCUTA N/S

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA. Art 86 CN

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUC - CUCUTA

REFERENCIA _ ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE _ CAMACHO CORREDOR ISMAN KAULY
ACCIONADO _ JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
JUEZ _ FOGAR

DERECHO (S) VULNERADOS. DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO

SINTESIS DE TUTELA

HACIENDO USO DE LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES. EN ESPECIAL A LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 86 DEL TENOR LITERAL, EN COMÚN ACUERDO CON EL DECRETO 2591/1991. INCOADO ANTE SU DESPACHO. DERECHO DE PETICIÓN.

EL SUSCRITO, CAMACHO CORREDOR ISMAN K, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA. Nº 1.1 27613977 UBICADO EN EL PATIO # 12 DEL COCUC. ME PERMITO ESCRIBIR ANTE SU DESPACHO CON EL FIN DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA, CONTRA EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA POR LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

HECHOS

SEÑORIA, ES DE BIEN MENCIONAR QUE FUI CAPTURADO EN FECHA 03/05/018 POR EL DELITO DE FIRMANDO PRECAVERDO POR 111 MESES DE PRISIÓN. EN FECHA 09/NOV/2019.

ES ASÍ, COMO AN PASADO 27 MESES Y EL JUEZ EDGAR MENDOZA, JUZGADO JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NO HA ADELANTADO AUDIENCIA DE JUICIO DILATANDO INJUSTIFICADAMENTE EL DEBIDO PROCESO

ES DE PRECISAR QUE A LOS 111 MESES DE PREACUERDO E DESCONTADO EN ESTADO FISICO 44 MESES Y 20 DIAS, Y A REDIMIR 11 MESES, 15 DÍAS QUE AL SUMARLOS ARROJA UN TOTAL DE 56 MESES, 5 DÍAS, SUPERANDO LA MITAD DE LA CONDENA EN PREACUERDO...

DERECHO VULNERADO

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

ARTICULO 29. EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

NADIE PODRA SER JUZGADO SINO CONFORME A LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE EL JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.

EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARÁ DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA Y DESFAVORABLE.

TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE COLPABLE. QUIEN SEA SINDICADO TIENE DERECHO A LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO, ESCOGIDO POR EL O DE OFICIO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO; A UN DEBIDO PROCESO PUBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS; A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE PALLEGEN EN SU CONTRA; A IMPUGNAR LA SENTENCIA CONDENATORIA Y NO NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO.

PRETENCIONES.

1. QUE SE TUTELE MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO
2. QUE SE DICTE SENTENCIA CONDENATORIA.
3. QUE SE NOMBRE JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JURAMENTO DE RIGOR

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, DOY FE DE NO HABER INTAURADO OTRA DEMANDA CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES, NI LOS MISMOS HECHOS.

AGRADEZCO A SU SEÑORIA LA INTERVENCIÓN EN DEFENSA A MIS DERECHOS Y LA RESOLUCION DE ESTA TUTELA EN TERMINOS DE LEY.

LO ANTERIOR CON FINES LEGALES.

CORDIALMENTE

ISMAÑ KAULY CAMACHO CORREDOR

C.C. 11 276 173 971

T.D. 107 302

PATIO # 12

CODC – CÚCUTA